



O.M.-GADM-003-2016

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MIRA**

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7 prevé que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

QUE, el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa la de: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.

QUE, el Art.275 del COOTAD permite “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Distrital o Cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”.

QUE, es necesario crear la normativa municipal para regular el ejercicio de la atribución del Alcalde, a fin de que los instrumentos contractuales tengan completa validez y legalidad, tomando en cuenta los ingresos y la capacidad de endeudamiento municipal.

QUE, es necesario establecer normas claras referentes a la potestad del Ejecutivo del Gad-Mira, para comprometer el Patrimonio Institucional con sin aprobación del Concejo Municipal, precautelando siempre el interés público.



En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO”

CAPÍTULO I

DEL AMBITO, DEFINICIÓN Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza, controla y regula la celebración de Convenios que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, con otros niveles de gobierno, entidades públicas y/o privadas. Es de observancia obligatoria para el Ejecutivo, Concejo Municipal, las o los Directores Departamentales, las y los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira. Los convenios establecidos en esta ordenanza no estarán sujetos a lo que determine Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública u otras normas de carácter internacional.

Art. 2.- Objeto.- Establecer los criterios y orientaciones generales que debe aplicar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira; así como los requisitos necesarios para la celebración, seguimiento y liquidación de convenios que comprometan el patrimonio institucional y que suscriba el GAD-Mira con entidades de derecho público y/o privado, que tengan como objetivo la coordinación, cooperación, y apoyo interinstitucional para el cumplimiento de la misión cantonal, dentro del ámbito de sus competencias.

Además la celebración de convenios lleva por objeto unir esfuerzos institucionales técnicos, económicos a fin de lograr objetivos en beneficio de la población en general.

Art. 3.- Definición.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por convenio todo acto celebrado de manera formal y de modo institucional, entre el GAD-Mira y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; empresas públicas, instituciones descentralizadas municipales, otros niveles de gobierno y todas aquellas cuya finalidad sea desarrollar mutuamente sus recursos o fortalezas, de acuerdo a las competencias y facultades establecidas y atribuidas en el marco legal vigente.



CAPÍTULO II

DE LA SUSCRIPCIÓN, TIPOS DE CONVENIOS Y MONTO DE AUTORIZACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- Suscripción.- El Alcalde (sa) es la máxima autoridad administrativa y representante legal del GAD-Mira y como tal le corresponde suscribir los convenios que comprometa el patrimonio municipal. En ningún caso se podrán comprometer recursos económicos municipales, sin contar previamente con la certificación presupuestaria, disponibilidad de fondos presentes y futuros, sustentándose mediante informes técnicos y criterio jurídico que serán presentes o futuros.

Art. 5.- Proyecto de convenio.- Todo convenio a suscribirse al menos deberá constar las siguientes cláusulas:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Base legal;
- d) Objeto del convenio;
- e) Documentos habilitantes
- f) Obligaciones de las partes;
- g) Monto y financiamiento de las partes según corresponda.
- h) Plazos;
- i) Administrador/es de los convenios designados por los comparecientes;
- j) Restitución de Fondos; (se establecerá los mecanismos para restituir los fondos por incumplimiento);
- k) Causales de terminación del convenio;
- l) Liquidación del convenio y firma del Acta de finiquito;
- m) Controversias y jurisdicción;
- n) Domicilios; y
- o) Firmas de los comparecientes en dos ejemplares originales.

Art. 6.- Tipos de Convenios.

a.- Convenio Marco.- Convenios cuyo objeto se estructura sobre la voluntad y compromiso de establecer un vínculo institucional, con una o varias instituciones u organismos, fijando pautas y objetivos generales relacionados con el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de cada uno de los intervinientes. Todo convenio marco debe generar un convenio específico para su ejecución específica

b.- Convenio Específico.- Es un documento suscrito entre el GAD-Mira con una o más instituciones, sean públicas o privadas en el que manifiestan la voluntad y compromiso para desarrollar acciones y/o actividades concretas; con responsabilidades específicas y presupuestos de cada una de las partes, enmarcadas en los objetivos del convenio Marco.



Art.7.- Monto para la autorización del Concejo Municipal para la suscripción de convenios. *El Concejo Municipal autorizará al Alcalde (sa) la suscripción de todo tipo de convenios cuyo monto presupuestario o valorado en especie supere los veinte (20) remuneraciones básicas unificadas vigentes, siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los criterios y orientaciones técnicas, legales y financieras e informe de la Comisión respectiva de ser necesario, sobre el uso, destino y los beneficios a la colectividad. El ejecutivo podrá suscribir bajo su responsabilidad aquellos convenios que no superen las 20 remuneraciones básicas, sin contar con la autorización del Concejo Municipal.*

Para el caso de convenios donde el presupuesto sea valorado en especie, se contará con los informes técnicos y económicos del área requirente a fin de que el Concejo conozca y apruebe según la regla mencionada en esta disposición.

Los convenios donde el GAD-Mira coopera en la ejecución de competencias concurrentes que no son de su exclusiva responsabilidad se pondrán necesariamente en conocimiento del Concejo Municipal para el análisis respectivo y a la aprobación de ser procedente.

CAPÍTULO III

CONVENIOS PARA EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL GAD-MIRADE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION

Art. 8.- Convenio para la gestión concurrente de competencias exclusivas. *El GAD-Mira para el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos por lo tanto podrá suscribir convenios, conforme el modelo de gestión de la Municipalidad y con la autorización expresa del Concejo, conforme a las normas establecidas en el Art. 126 del COOTAD y en esta Ordenanza.*

Art. 9.- Convenio para la delegación de gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno. *El GAD-Mira, está en capacidad legal de delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá la aprobación del Concejo mediante resolución u ordenanza; y, podrá ser revertida una vez cumplido el plazo, o en cualquier tiempo, cuando a criterio del Concejo no brinde el servicio de acuerdo a lo determinado en los Arts. 52, 53, 54, 55 de la Constitución de la República. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que*



contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. En los casos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, deben presentar la autorización de su respectivo Organismo y la capacidad de recursos económicos, administrativos que justifiquen ante el Concejo el cumplimiento de la competencia. La Municipalidad no podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno, conforme lo señalado en el Art. 279 del COOTAD.

Art. 10.- Convenio de cogestión de obras entre los diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones del ente rector de dicha ley, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 280 del COOTAD.

Art. 11.- Convenio con las comunidades para la cogestión de obras. En los casos de convenios con las comunidades beneficiarias de la obra pública, se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad, de acuerdo a lo expresado en el Art. 281 del COOTAD.

Art. 12.- Convenio de mancomunidad. Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, según lo indicado en el Art. 286 del COOTAD. Para la conformación, reformas, la creación de empresas de esta mancomunidad, la Municipalidad se sujetará a lo determinado en los Arts. 287, 288, 289 del COOTD.

Art. 13.- Convenios para la constitución de consorcios. El GAD-Mira con los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD. El procedimiento de constitución, funcionamiento, reformas, separación y la creación de Consorcios, serán mediante convenios



conforme la normativa contemplada para la mancomunidad en los Arts. 290 y 291 del antes señalado Código.

Art. 14.- Convenios de hermanamiento internacional. *El Gad-Mira a través del correspondiente convenio, puede promover los estatus de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo, en el marco de la cooperación internacional, acorde a lo dispuesto en el Art. 293 del COOTAD.*

Art. 15.- Convenios para la construcción de bienes mancomunados. *Si el GAD-Mira, con otros gobiernos autónomos descentralizados realizan de común acuerdo, y a expensas de sus presupuestos, una obra, ésta se considerará bien mancomunado y su conservación y reparación se hará a expensas comunes. En caso de disolución de la mancomunidad se actuará conforme lo establezca el respectivo convenio, de conformidad a lo señalado en el Art. 420 del COOTAD.*

Art. 16.- Convenio para construcción de obras fuera del cantón.- *Cuando el GAD-Mira ejecute una obra que beneficie en forma directa e indirecta a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras, siempre y cuando la ley lo permite.*

Art. 17.- Convenio para construcción de viviendas de interés social. *Por iniciativa propia o a pedido de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el GAD-Mira de Mira, podrá expropiar inmuebles comprendidos en los casos previstos en el Art. 594 del COOTAD, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular, para lo cual podrá firmar convenios con el MIDUVI y otras Instituciones, conforme lo indica el Art. 595 del COOTAD.*

Art. 18.- Convenio para endeudamiento. *Cuando el GAD-Mira requiera empréstitos, estos obedecerá el siguiente proceso: La Dirección Financiera y Planificación emitirán sus respectivos informes para determinar la viabilidad y conveniencia del crédito. Luego pasara a la Comisión de Finanzas y Planificación. Con dichos Informe el Ejecutivo pondrá en conocimiento del Concejo a fin de que mediante resolución autorice o no para la suscripción del convenio de crédito. Finalmente se obtendrá la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento del Ministerio de Finanzas o de la entidad que regule esta clase de créditos por parte del Estado Central, quien resolverá en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente. La Municipalidad asumirá la responsabilidad para que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, siempre que no*



afecten la soberanía de la República del Ecuador. Estos convenios se suscribirán conforme la normativa contemplada en el Código Orgánico de Finanzas Públicas, y se registrarán en el Ministerio de Finanzas como lo señala el Art. 132 *ibídem*.

Para endeudamiento Internacional se contará con la autorización de las Entidades Nacionales respectivas para estos casos.

Art. 19.- Convenios y la transferencia de recursos. Aprobado el presupuesto municipal, la Dirección Financiera en cumplimiento al Convenio transferirá los recursos de haberlos a la Entidad Cooperante, para la operación de sus actividades que previamente han sido aprobadas, los recursos pueden ser entregados según lo determine el convenio. En estos convenios de transferencia de recursos se hará constar una cláusula de la obligación de administrar los recursos, con sujeción a las leyes, rendición de cuentas y al control de los órganos del Estado. Los representantes legales o su delegado de las instituciones que recibieron recursos públicos, responderán ante los órganos de control, por la administración de los recursos obtenidos.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Art. 20.- De la administración del convenio. Por cada convenio suscrito, la Alcaldesa o el Alcalde designará por escrito a la Administradora o Administrador, preferentemente será el Director Departamental o Responsable de la Unidad, de acuerdo a la naturaleza del cargo y del convenio, quien será el responsable de su ejecución y de informar cuatrimestralmente o cuando estime conveniente sobre su desarrollo; en dichos informes se detallarán las actividades, novedades o irregularidades en caso de que éstas se presentaren. Dichos informes deberán servir de antecedentes para los casos en que se proponga la renovación del convenio.

Art. 21.-Ejecución, seguimiento y control del convenio. El Administrador/a será responsable de la administración del convenio, lo cual implica el control y seguimiento, quien informará sobre el cumplimiento de los objetivos del convenio el Alcalde (sa) en forma cuatrimestral o cuando lo considere necesario, en base a la complejidad y tiempos de ejecución. Dentro del seguimiento de los convenios, presentará un informe al ejecutivo sobre la conveniencia de continuar, renovar, ampliar o finalizar cada convenio suscrito por la Municipalidad, así como también del estado y novedades de los convenios y los beneficios sociales con sus respectivos indicadores de medición.



Art. 22.- Liquidación del convenio. Para la liquidación del Convenio, la/el Administrador del convenio, deberá presentar a la máxima autoridad un resumen ejecutivo de la ejecución del proyecto, incluida la certificación de conformidad por parte de los beneficiarios. En el informe deberá hacerse referencia desde la fecha de su suscripción, considerando los informes parciales y el informe final presentado, con la indicación expresa de que se ha cumplido con el objeto del convenio, adjuntando memoria del proyecto, informe gráfico, informe económico financiero, documentos de respaldo, recepción de los bienes o servicios a entera satisfacción y a nombre de la institución y todos los documentos que se hayan producido durante su ejecución.

Art. 23.-Acta de finiquito y liquidación. El Alcalde (sa) una vez recibido el informe del administrador del convenio que señale que se ha concluido con los compromisos, suscribirá el acta de finiquito respectiva, debiendo a través de secretaria general copia a las siguientes dependencias:

1. Administrador/a del convenio.
2. Dirección Financiera
3. Entidad Cooperante;

El comité de transparencia y acceso a la información pública, en coordinación con el técnico de informática publicaran en la página web de la Municipalidad, conforme lo señalado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuando se dé por terminado anticipadamente un convenio, si la terminación se produce por mutuo acuerdo se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo, y si la terminación es por declaración unilateral de alguna de las partes se emitirá el acto administrativo correspondiente.

Art. 24.- Renovación y ampliación. Podrá renovarse un convenio cuando por interés cantonal la Municipalidad o la contraparte, se lo hubiere expresado por escrito antes del vencimiento del plazo del convenio. Para este efecto, el Alcalde (sa) solicitará el correspondiente informe a la/el Administrador del convenio que tenga a cargo la ejecución del convenio marco o específico, el mismo que contendrá la evaluación, la liquidación financiera, que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia o contenido emitiendo su criterio, cuantificado, sobre los posibles resultados a conseguir con la renovación. Para este efecto remitirá los nuevos términos de referencia si los hubiere y sus sugerencias sobre modificaciones a las cláusulas que se refieran a la ejecución. Con este informe y el de la Dirección de Procuraduría Síndica, se realizarán los trámites correspondientes. La firma de este convenio



será autorizado por el Concejo Municipal en las condiciones establecidas en el Art. 7 de esta ordenanza.

Art. 25.-Adendum. Para el caso que fuere necesario suscribir un adendum, deberá presentarse la solicitud escrita por la parte interesada y se observará lo dispuesto en el Art. anterior. Un adendum se realizará para ampliar plazos, aclarar o corregir errores técnicos, ampliar compromisos siempre y cuando no modifiquen o cambien el objeto del convenio, lo cual debe ser conocido y aprobado por el Concejo Municipal en los términos y condiciones señaladas en el Art. 7 de esta Ordenanza; cuya inobservancia acarreará la nulidad del mismo, debiendo conocer inmediatamente la Contraloría General del Estado a fin de que imponga las responsabilidades administrativas, civiles o penales de ser el caso.

Art. 26. Archivo.- La Dirección de Procuraduría Síndica y las Direcciones que intervienen en el proceso del convenio, tiene la responsabilidad de llevar un archivo y registro en físico y magnético de los convenios con secuencia cronológica, de fácil acceso, con los respaldos técnicos y financieros en el cual constará el finiquito de cada uno de ellos. La Dirección Financiera observará para su archivo la normas dictadas por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V

DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Art. 27.- Terminación del convenio. Los convenios terminan por:

- a.- Cumplimiento del objetivo;
- b.- Cumplimiento del plazo;
- c.- Por mutuo acuerdo, en cualquier tiempo.
- d.- De forma unilateral.

Terminación Unilateral.- El incumplimiento al convenio dará lugar a su terminación unilateral, garantizando el derecho a la defensa, es decir se le concederá quince días término para entregar los correspondientes justificativos. La falta de justificación o el silencio de la otra parte, dará lugar a la emisión del título de crédito a favor del GAD-Mira, para lo cual el administrador del Convenio remitirá un informe técnico-financiero al Ejecutivo Municipal, quien autorizará su emisión, previo el correspondiente informe jurídico. Si las partes de mutuo acuerdo convienen en que el convenio no sea favorable a los intereses de las partes, de mutuo acuerdo suscribirán el Acta la terminación del convenio de manera bilateral.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los Convenios suscritos en observación a las normas de esta Ordenanza estarán sujetos a revisión, análisis de factibilidad y firma conjunta de la Máxima Autoridad junto con el señor Procurador Síndico.

SEGUNDA: Los convenios suscritos sin autorización del Concejo Municipal, en mérito de las normas determinadas en esta ordenanza, serán absoluta responsabilidad del Ejecutivo.

TERCERA: Cuatrimestralmente el Ejecutivo a través de secretaria general remitirá un informe de los convenios suscritos sin autorización de Concejo Municipal.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Concejo Municipal y la respectiva sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

QUINTA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General, la difusión y publicación de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Deróguense normas dictadas por el GAD-Mira, que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, a los 13 días del mes de septiembre del 2016.

Walter Villegas

ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

Ab. Andrés Enríquez

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO**”, fue discutida y aprobada por el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 06 y 13 de septiembre del año dos mil diez y seis.

Mira, 13 de septiembre del 2016.

Ab. Andrés Enríquez

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- *En Mira, a los 14 días del mes de septiembre del año 2016, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.*

Ab. Andrés Enríquez

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- *En Mira, a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil diez y seis, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.*

Walter Villegas

ALCALDE DEL CANTÓN MIRA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



CERTIFICO: Que el Sr. Walter Villegas Guardado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, firmo y sancionó **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO”**, a los 15 días del mes de septiembre del año 2016.

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO